



## **INFORMACIÓN AL CIUDADANO SOBRE LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL TRATAMIENTO FORESTAL DEL ENCINAR MADRILEÑO. PODAS, LIMPIAS Y ACLAREOS.**

Las peculiaridades de la provincia de Madrid exigen que dichas intervenciones se dirijan prioritariamente a la conservación del arbolado, aunque sin olvidar nunca sus aspectos productivos (producción entendida en el más amplio sentido).

### **1.- INSTRUCCIONES DE PODA.**

#### **A) Lo que no debe hacerse:**

- Cortar ramas de más de 12 cms. de diámetro, con corteza, excepto que estén secas o en estado muy decadente.
- Cortar más de un tercio del follaje inicial del árbol.
- Podar fuera del período entre el 1 de Noviembre y el 1 de Abril. (La autorización administrativa de poda prevista en el artículo 3.1 del Decreto 8/1986 de 23 de enero, especificará el plazo concreto autorizado dentro de este período).
- Podar a periodicidad menor de 5 años o antes de que estén suficientemente cicatrizadas las heridas de la poda anterior. (A esta condición se sujetará la posible autorización administrativa repoda citada).
- Utilizar técnicas de poda con criterios de selección de ramas a cortar, o con técnicas de corte diferentes de lo aquí recomendado.
- Podar sin realizar las limpiezas y aclareos precisos para el correcto guiado del posible regenerado y para la mejor cicatrización de las heridas de poda.
- Podar árboles de menos de 45 cms. de circunferencia con corteza, en las zonas que vayan a pastorearse por ganado mayor.

#### **B) Ramas que pueden cortarse:**

- Las muertas, enfermas y moribundas (sin limitación de tamaño).
- Las que pueden deformar el correcto porte del árbol, o las precisas para ir lográndolo en el caso del arbolado joven. Se juzga como porte deseable el “amplio, abierto y equilibrado” tradicional en las podas de producción de bellotas y leñas, considerándose recomendable



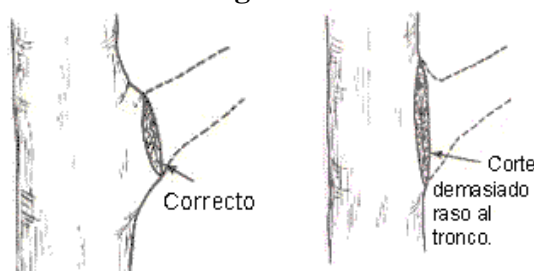
un fuste largo (al menos 2,5 metros) y tres ramas principales, cuando esto sea compatible con el actual estado del arbolado y con las presentes instrucciones.

- Otras ramas hasta completar la posibilidad (fijada en 1/3 del follaje del árbol), en el siguiente orden de selección:
  - Dominadas o dirigidas hacia el interior de la copa.
  - Demasiado altas o verticales.
  - Otras ramas, dando prioridad a las más próximas a la cruz del árbol.

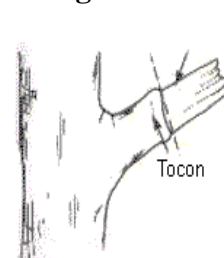
### C) Técnicas y herramientas de poda:

- El corte, liso o inclinado, siempre de la menor dimensión posible y nunca mayor de los 12 cms., se realizará bien ajustado a la rama madre, y sin dejar muñón ni dañar madera distinta de la rama que se corta (Figura N° 1) y no tocando, bajo ningún concepto, los posibles rodetes de cicatrización preexistentes (Figura N° 2).

**Figura N° 1**

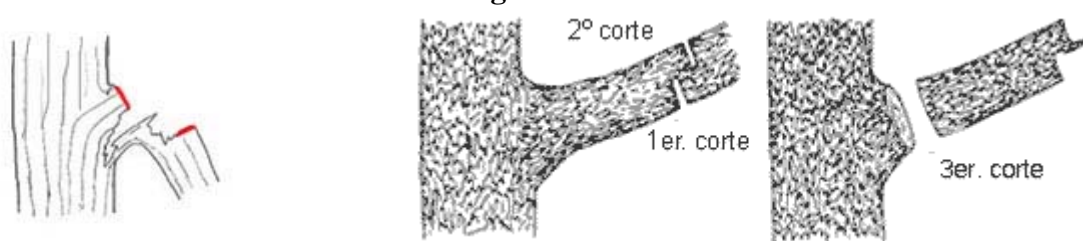


**Figura N° 2**



- No se admitirán desgarros de caída, por lo que será preciso efectuar las oportunas entallas (Figura N° 3).

**Figura N° 3**



MAL

BIEN

- El corte se podrá efectuar a hacha, sierra manual o motosierra, pero en este caso sólo se autorizará la motosierra ligera de poda, pues las de derribo no permiten una precisión de corte suficiente.
- En zonas urbanizadas y, en general cuando sea posible, como sucede en podas de escasa dimensión (menos de 50 pies), es aconsejable el “embetunado” de los cortes con los productos oportunos.



## **2.- INSTRUCCIONES DE LIMPIA.**

Entendemos aquí por limpia la eliminación de la vegetación peor formada, dominada por la encina o competidora de ella, con el fin de mejorar las condiciones de crecimiento y desarrollo de la propia encina.

Las limpiezas son condición imprescindible para la poda, pues una encina que crece mal, cicatriza mal sus heridas de poda.

Debe limpiarse:

- La carrasca aparecida en la base de la encina.
- La vegetación que recubre el renuevo de encinas, cuidando de no aislarlo pues podría sufrir daños del ganado.
- En las matas existentes, se procederá al resalveo, liberando los pies mejores de la competencia del resto. Este resalveo se realizará sólo cuando los pies resalveados tengan solidez suficiente para resistir el ganado existente en la finca, e irá acompañado de un ligero “guiado”.
- El matorral presente bajo la copa, si este matorral por su dimensión y especie, amenaza el buen crecimiento y cicatrización de heridas de la encina.

## **3.- INSTRUCCIONES DE ACLAREO.**

En el aclareo contemplaremos dos casos:

- Cuando el recubrimiento del arbolado sobre el suelo, sea superior al 60% de la superficie de éste, no podrán realizarse podas sin aclarar antes el bosque en el grado que se fije en cada caso por el Personal Técnico de la Comunidad, pues en bosques densos las heridas de poda cicatrizan mal.
- Cuando el recubrimiento del arbolado sobre el suelo sea menor del 60%, podrán realizarse las podas, con las condiciones y criterios fijados en el Decreto 8/1986 y en las presentes instrucciones. En este caso, el aclarado podrá autorizarse hasta un mínimo del 30% del recubrimiento sí, y sólo sí, existe en la finca una planificación a largo plazo que incluya un programa suficiente de regeneración del bosque. En todos los demás casos, sólo se autorizará la corta de árboles muertos por causas naturales.



#### **4.- PREJUICIOS SOBRE LAS PODAS.**

Los prejuicios que deben combatirse en relación con las podas, y que se escuchan demasiadas veces en el campo son:

A) Las encinas mueren sin podas:

- Es absolutamente falso. Las encinas existen desde millones de años antes de la invención de las podas. Hoy mismo existen encinas de 500 años y más años que no fueron podadas nunca.
- El prejuicio nace del hecho de que las encinas intensamente podadas, acaban por pudrirse por su interior y llegan a caer por tierra e incluso morir, los brotes emitidos acaban por puntisecarse si no se repiten nuevas podas e incluso llegan a desgajarse.
- Las encinas no mueren sin podas sino de las podas abusivas, la necesidad de la poda no nace del árbol sino de anteriores podas mal hechas.

B) Las podas intensas rejuvenecen el arbolado:

- Las podas abusivas intensas conducen a la indeseable situación anterior. El árbol reverdece pero, a base de brotes chupones, del consumo de sus reservas y de la paralización de su crecimiento (como puede verse en los cortes realizados que no producen rodetes de cicatrización).
- Este prejuicio nace de los intereses que se remueven en torno a la producción de leñas. Las podas intensas lo que de verdad hacen es producir más leñas.
- Las podas intensas sólo son buenas en arbolado reviejo. En éste a la corta de ramas muertas, enfermas y moribundas recomendada en estas instrucciones (sin el límite en este caso de los 12 cm.) conducen, de hecho, a una poda suficientemente intensa.

C) Las podas aumentan el crecimiento del árbol:

Está científicamente demostrado que:

- El corte de menos de un 10% del follaje inicial del árbol, si incide sólo sobre el follaje más dominado, puede llegar a favorecer muy ligeramente el crecimiento del árbol.
- El corte desde un 10% hasta el tercio del follaje inicial del árbol, si se cortan las ramas recomendables, aunque reduce ligeramente el crecimiento del árbol, suele mejorar la producción de fruto.
- El corte de más de un tercio del follaje inicial del árbol, por bien que se elijan las ramas a cortar, perjudica gravemente el crecimiento del árbol, y daña la fructificación con la masiva aparición de brotes chupones que provoca.



- Las podas habitualmente aplicadas no aumentan por tanto el crecimiento del árbol sino que lo reducen y a veces gravemente.

## **5.- RECUERDA.**

- A) La poda del arbolado permite la obtención de leñas y ramón para el ganado y, a causa del desequilibrio que introduce entre la capacidad suministradora del sistema radical y las necesidades de la parte aérea, puede permitirse la mejora de la fructificación del arbolado. También, si se realiza adecuadamente, puede mejorar el árbol desde el punto de vista sanitario.
- B) Pero una poda abusiva reduce el crecimiento del árbol, y como este crecimiento es necesario para la cicatrización de las heridas de poda, aumenta los riesgos de que las pudriciones y los insectos ataquen el árbol a través de éstas. Conduce a que las yemas durmientes, que hubieran brotado dando brotes florales que producirían bellotas, den los brotes chupones que denuncian una mala poda (Este aparente rejuvenecimiento es falso).
- C) Los árboles pueden presentar ramas de más de 12 cm. de diámetro que sería conveniente quitar. Estas ramas son consecuencia de un excesivo retraso de la poda y nunca se justifica un error – el retraso –, con otro – un corte de imposible cicatrización -. Deben dejarse donde están.



## **DECRETO 8/1986, 23 DE ENERO. REGULACIÓN DE PODAS, LIMPIAS Y ACLAREOS EN FINCAS DE PROPIEDAD PARTICULAR POBLADAS DE ENCINAS.**

### **Artículo 1. Concepto.**

A los efectos del presente Decreto, las labores que en la misma se contemplan quedan establecidas de la siguiente forma:

**Poda:** eliminación de ramas superfluas, vivas o muertas, con el fin de mejorar la vitalidad de la encina, para optimizar su futuro aprovechamiento.

**Limpia:** eliminación de la vegetación peor formada, dominada por la encina o competidora de ella, con el fin de mejorar las condiciones de crecimiento y desarrollo de la propia encina.

**Aclareo:** corta de parte de los pies de rodal de encinas para estimular su crecimiento y mejorar su calidad.

### **Artículo 2. Criterios técnicos.**

1. En las podas no se podrán cortar ramas gruesas, superiores a 12 centímetros de diámetro, salvo que estén verdaderamente secas o en estado vegetativo manifiestamente decadente.
2. Cuando los trabajos de limpieas o aclareos supongan la extracción de pies superiores a 10 centímetros de diámetro normal, será preciso que por el personal técnico de la Dirección General del Medio Natural se proceda al señalamiento o marcajeo en pie de los árboles que hayan de ser apeados, así como el reconocimiento final de las labores realizadas.
3. Si las limpieas o aclareos suponen la extracción de pies inferiores a 10 centímetros de diámetro normal, no será preciso el señalamiento y bastará con la delimitación de la parcela de corta.
4. Se establece como período hábil para las operaciones descritas el comprendido entre el 1 de noviembre y el 1 de abril.

### **Artículo 3. Solicitudes y autorizaciones.**

1. La realización de podas, limpieas y aclareos de encinas deberá ser solicitada por el propietario de la finca correspondiente a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que extenderá la debida autorización, una vez que el personal técnico de la misma haya reconocido las encinas en cuestión y haya establecido los criterios técnicos precisos para llevarlos a cabo. Esta autorización caducará al año.
2. En la autorización se indicará, claramente, la técnica precisa a la que deberán ajustarse las podas, limpieas y aclareos.



3. En ningún caso se procederá a efectuar podas, limpiezas o aclareos sin la preceptiva autorización.

#### **Artículo 4. Control y anulación de autorizaciones.**

1. El personal técnico de la Dirección General del Medio Natural, siempre que ésta lo estime pertinente, visitará las fincas donde se estén ejecutando o hayan ejecutado podas, limpiezas o aclareos, con el fin de comprobar si dichas labores se ajustan o se han ajustado a los criterios técnicos dictados.

2. En caso de incumplimiento de los citados criterios, se procederá automáticamente a detener las labores, quedando en suspenso la autorización concedida. Asimismo, se dará cuenta a la Dirección General del Medio Natural para que se proceda a instruir el pertinente expediente.

3. Si las labores ya han sido realizadas, incumpliendo los criterios técnicos dictados, se pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección General del Medio Natural, que incoará el correspondiente expediente sancionador.

#### **Artículo 5. Sanciones.**

1. Los propietarios de fincas pobladas de encinas que hayan realizado podas, limpiezas y aclareos sin la debida autorización, o aun teniendo la autorización, no cumplieren los criterios técnicos dictados para su realización, abonarán el triple del máximo valor que tengan en el mercado los productos ilícitamente cortados. Este valor será determinado por la Dirección General del Medio Natural.

2. En el caso de que las labores ilícitamente realizadas supongan la extracción de pies arbóreos superiores a 10 centímetros de diámetro normal, se verán obligados, además, a repoblar con encinas los terrenos afectados, así como a su posterior conservación. En caso de incumplimiento de la obligación de repoblar, se aplicará lo dispuesto en el artículo 438 del Reglamento de Montes.

#### **Artículo 6.**

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar las disposiciones pertinentes en desarrollo de este Decreto.



**DECRETO 111/1988, 27 DE OCTUBRE, REGULACIÓN DE CORTAS EN LOS  
MONTES BAJOS O TALLARES DE ENCINA Y REBOLLO DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID**

**Artículo 1.**

Los aprovechamientos de leñas podrán realizarse sólo por dos procedimientos: el monte bajo con o sin resalveo tradicional aplicable a la producción clásica de leñas y el resalveo intensivo aplicable a las conversiones de montes. No se autorizarán cortas de aprovechamiento 5 metros a cada lado de las vías de circulación y se obligará, por razones paisajísticas, al resalveo intensivo en una banda mínima de 25 metros a cada lado de las mismas.

**Artículo 2.**

En los aprovechamientos a monte bajo se autorizará la corta, respetándose en todo caso los mejores pies como resalveos a espaciamiento de 5 por 5 metros (cuatrocientos pies por hectárea), cuando razones paisajísticas o selvícolas lo hagan recomendable.

No se autorizará esta corta:

- Cuando no existan garantías suficientes de respeto del ganado al acotamiento ante el pastoreo durante un mínimo de cinco años.
- Cuando no existan resalveos suficientes con circunferencia mínima de 45 centímetros, a la altura de 1,30 metros del suelo.
- Cuando en el mismo lugar se hayan producido cortas similares en los últimos dieciocho años.

Forma y ordenación de las cortas:

- La forma del área de corta podrá ser fijada por la Consejería de Medio Ambiente.
- Desde el 1 de enero de 1990, en fincas particulares de extensión comprendida entre 20 y 100 hectáreas, no se autorizarán cortas sin la presentación previa de un Plan Técnico de Ordenación, redactado por un técnico forestal competente. En fincas particulares de mayor extensión, y en la totalidad de los montes públicos, se exigirá Proyecto de Ordenación, pudiendo agruparse en un mismo proyecto la totalidad de los montes pertenecientes a una misma persona o entidad.
- Cuando por razones técnicas debidamente justificadas en el Proyecto de Ordenación lo hagan aconsejable, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar excepciones a estas normas de corta.



### **Artículo 3.**

Se autorizarán las cortas por resalveo intensivo, sin necesidad de acotamiento posterior frente al pastoreo, con las siguientes condiciones:

- El recubrimiento de las copas sobre el suelo una vez finalizada la corta, deberá ser mínimo del 66%.
- Los resalveos serán siempre los mejores pies, y en el caso de que pudiera llegar a producirse el pastoreo de ganado vacuno, mayores de 45 centímetros de circunferencia a 1,30 metros del suelo.

### **Artículo 4. Solicitudes y autorizaciones.**

1. La realización de cortas deberá ser solicitada por el propietario del monte a la Consejería de Medio Ambiente, que extenderá la debida autorización. Esta autorización caducará al año. Con la primera solicitud a efectuar, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, se exigirá una declaración jurada de propiedad, debidamente visada por el Ayuntamiento correspondiente.
2. En la autorización se indicará claramente la técnica precisa a la que deberá ajustarse la corta.
3. En ningún caso se procederá a efectuar cortas sin la preceptiva autorización.

### **Artículo 5. Control y anulación de autorizaciones.**

1. El personal de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que ésta lo estime conveniente, visitará las fincas donde se estén ejecutando o hayan ejecutado cortas, con el fin de comprobar si dichas labores se ajustan o se han ajustado a los criterios técnicos dictados.
2. En caso de incumplimiento de los citados criterios, se procederá automáticamente a detener las labores, quedando en suspenso la autorización concedida. Asimismo se dará cuenta a la Consejería de Medio Ambiente para que se proceda a instruir el pertinente expediente sancionador.
3. Si las labores ya han sido realizadas, incumpliendo los criterios técnicos dictados, se pondrá este hecho en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, que incoará expediente sancionador.

### **Artículo 6. Sanciones.**

Los propietarios de fincas que hayan realizado cortas sin la debida autorización, o que teniendo la autorización no cumplieren los criterios técnicos dictados para su realización, serán sancionados con multa del tanto al triple del máximo valor que tengan en el mercado los



productos ilícitamente cortados, conforme al Reglamento de Montes y previa instrucción del expediente correspondiente.

### **ACLARACION DECRETO 111/1988, 27 DE OCTUBRE**

Su aplicación se refiere sólo a la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina o rebollo.

Los aprovechamientos de leñas, se realizarán por tres procedimientos:

- A monte bajo sin resalveo tradicional (aplicable a producción clásica de leñas).
- A monte bajo con resalveo tradicional (aplicable a producción clásica de leñas).
- A resalveo intensivo (aplicable a conversiones a montes altos).

#### **- A monte bajo sin resalveo tradicional (Matarrasa).**

Puede realizarse cuando no haya razones paisajísticas o selvícolas que lo impidan. Para ello es necesario:

- Respeto del ganado al acotamiento durante 5 años.
- Existencia de resalveos con circunferencia mínima normal de 45 cms. (14 cms. de diámetro) en número no inferior a 400 pies/Ha. Estos resalveos también serán cortados.
- No haber realizado cortas en los últimos 18 años.

#### **- A monte bajo con resalveo tradicional.**

Puede realizarse cuando razones paisajísticas o selvícolas aconsejen dejar resalveos. Para ello son necesarias las mismas condiciones que en el procedimiento 1. Los resalveos del apartado B. serán respetados y cortados al fin del 2º turno (36 años).

#### **- A resalveo intensivo.**

El recubrimiento de las copas sobre el suelo será, como mínimo, del 66% (la distancia entre bordes de copas será 1/3 el radio de la copa, una vez realizado el tratamiento). Si los pies que quedan después de la selección tienen menos de 14 cms. de diámetro normal, se acotará al ganado vacuno (no lanar, ni caballar) hasta que alcancen el diámetro señalado.

De no cumplirse las condiciones señaladas para alguno de los procedimientos citados, el aprovechamiento no podrá ser autorizado



### **Otros condicionamientos**

- 5 mts. A cada lado de las vías de comunicación no se realizarán aprovechamientos.
- Entre los 20 y 25 mts. a los lados de dichas vías, sólo se permitirá el resalveo intensivo, si se cumplen las condiciones ya exigidas.
- Las fincas entre 20 y 100 Has. Tendrán aprobado un Plan Técnico de Ordenación. Las de mayor cabida o Montes Públicos, un Proyecto de Ordenación. En ambos casos, la redacción corresponderá a un Técnico Forestal competente. La Consejería de Medio Ambiente autorizará las excepciones a las normas de corta aquí expuestas, una vez aprobados dichos documentos.